

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, a través del Oficio N° 0226 de fecha Febrero 10-2020 (F.75); así como también el acta anexada (F.76) , es del caso para efectos de lo resuelto y ordenado mediante auto de fecha Marzo 13-2015 (F.57) , así como también a lo ordenado por auto de fecha Septiembre 13-2019 (F.65), ordenar oficiar lo pertinente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA , haciéndose claridad que se le comunica lo pertinente en razón de haber sido repartido en su oportunidad , para su conocimiento , el proceso EJECUTIVO RDO. 1145 , SIENDO LA PARTE DEMANDANTE : ALCIDES MARÍA NAVARRO (C.C. 79287) Y COMO PARTE DEMANDADA VICTOR HUGO LINDARTE -OTROS (C.C. 13.508.386) Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. .

Rda. 4154-1996.

CARR..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma de conformidad con la última liquidación del crédito que obra dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

274-2020.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 21-02-2020. ..
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

1-2

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que dé conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que la presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.

Rdo. 106-2012 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020. -

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALFIANDE PINTO GLIZMAN



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, obrante al folio N° 69, se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 198 -2012 .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-02-2020 .-, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede .

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es del caso proceder dar traslado de la misma a la parte demandada, para lo que considere pertinente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea el demandado Señor BAUDILIO RODRIGUEZ ASCANIO (C.C. 13.267.680) , en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS , C.D.T. , FIDUCIENTAS y demás modalidades existentes, en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en su escrito petitorio (F. 173) , , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$69.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los Gerentes de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Ofíciase.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de los escritos obrantes a los folios 170 al 172, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rad. 15-2014.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. ...
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho el proceso **EJECUTIVO** formulado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, frente a **AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ**, radicado **2017-00401** para resolver lo que en derecho corresponda.

Es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la **AUDIENCIA de que trata el artículo 129 del C. G. P.**, para lo cual se señalará fecha y hora. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 9, de del mes de Junio, del año 2020, a las 9 A. M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C. G. P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes ni a sus apoderados en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Decretar las pruebas del incidente de **nulidad**.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el incidente y en el cuaderno principal visto a folios 86 al 131 conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a) – Incidentalista:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el incidente, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

De Oficio:

Testimonial:

Recibir testimonio de los señores TERESA MORENO SOTO, MARIA EUFRESIA SILVIA DE JIMENEZ, MARIO HERNANDEZ JIMENEZ CAICEDO, MARIO HERNANDEZ JOSE JULIAN PINO QUINTERO, ROSIRIS MENDEZ ALVAREZ Y BLANCA STELLA MENDEZ ALVAREZ, a fin de ratificar las declaraciones extraprocesales efectuadas ante la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .

El Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA , en su calidad de Representante legal de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en su condición de Apoderado General de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , quien se denominará LA CESIONARIA , a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de Compraventa , la obligación ejecutada dentro del presente proceso y por lo tanto cede a favor los derechos de crédito involucrados dentro de la presente ejecución , así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión realizada puedan presentarse dentro del presente proceso. Como petición solicitan se reconozca y se tenga a REINTEGRA S.A.S. , como CESIONARIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TITULAR DE LOS CRÉDITOS , GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS QUE LE CORRESPONDAN A LA CEDENTE “ BANCOLOMBIA S.A. “ , dentro del presente proceso .

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad Bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A. , en favor de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., como “CEDENTE “y “REINTEGRA S.A.S. “como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a “REINTEGRA S.A.S. “, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES , para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, denominada “REINTEGRA S.A.S. “, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo Prendario.
Rdo. 667 -2017 .
crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

De conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta el 31 de ENERO -2020 , igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución HIPOTECARIA , al desglose del título base de la presente ejecución , a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes , igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta “ENERO 31-2020 “, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente,. Procédase por la Secretaría del Juzgado para los desgloses correspondientes, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
321-2018. -
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24-02-2020 . . . a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta QUE NO SE REÚNEN LAS EXIGENCIAS PREVISTAS Y ESTABLECIDAS EN EL ART. 447 DEL C.G.P. , el Despacho se abstiene de acceder a la petición de entrega de los dineros que se encuentran consignados a la orden del Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , se sirva presentar la correspondiente liquidación del crédito .

En relación con lo manifestado , solicitado y allegado por la parte actora , a través de los escritos que anteceden , se accede requerir a la TESORERÍA GENERAL de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) , PARA QUE CON BASE EN LA INFORMACIÓN APORTADA Y LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA , respecto a los Contratos suscritos por dicha Alcaldía con el demandado Señor JHOEN ANTULIO VALERO ROJAS (C.C. 80.099.774) , así como también al embargo decretado y comunicado por ésta Unidad Judicial , se de claridad a los dineros retenidos y colocados a disposición por tal concepto , so pena por responder por las sumas de dinero que ha dejado de retener , requerimiento que se le ordena comunicar bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P. – Comuníquesele lo ordenado y reséñese los contratos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. .

Rda. 500-2018.
CARR..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Conforme al poder de sustitución allegado (Folio 58), es del caso proceder reconocer personería a la Dra. CAROLINA SALAMANCA VARÓN, como apoderada sustituta del Dr. JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Singular
Rda 926- 2018 .
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. ...
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la DEMANDADA Señora DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRÁN, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso proceder a acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora, respecto a los demandados Señores ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO y DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la DEMANDADA Señora DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha julio 19-2019 (F.63, 63 vuelto), dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2ª) DEL ART. 108 C.G.P.**

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el

numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF , el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÀGRAFO 2ª DEL ARTICULO 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

SEXTO: Requerir igualmente a la parte actora , bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación de los demandados ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO y DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO , respecto del auto de mandamiento de pago de fecha JULIO 19-2019 , de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Prendario ..

Rda. 0084-2019.

Carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24 -02-2020 . --. Las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN .
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el art. 447 del C.G.P., es del caso procedente acceder hacer entrega al demandante Señor YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL (C.C. 13.483.990) , de las sumas de dinero que se encuentren consignadas a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad , hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas que obra dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes .

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.-.
Rdo. 526 – 2019..
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 21 -02-2020 , - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Del contenido de la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, obrante al folio N° 31, se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

Conforme lo anterior, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar en debida forma la notificación de la demandada, respecto del auto der mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 798 – 2019. .
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 24-02-2020 .-, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través de los escritos que anteceden, por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera lo siguiente:

Respecto al embargo solicitado e incoado a través del escrito obrante al folio N^o 44, relacionado con unos dineros que se encuentran consignados a la orden de ésta Unidad Judicial y que corresponden a un embargo decretado dentro del proceso Ejecutivo radicado al N^o 540014003005**201200382**, **retenidos a la demandada Señora MARÍA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, tal como consta al folio N^o 45, correspondiente a la sábana de consulta de depósitos judiciales, ADELANTADO por COOMADENORT, en contra DAYMER VILLAMIZAR PORTILLO, CARMEN VERA DE BASTIDAS y MARÍA CAROLINA PELAEZ SUESCUN, proceso éste que fue REMITIDO en fecha OCTUBRE 2-2013 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, desconociéndose por parte de éste Juzgado el estado actual del mismo, ya que si bien es cierto que la parte actora manifiesta que el proceso en reseña se encuentra terminado y archivado, de ello no se acredita prueba alguna.

Conforme lo anterior, antes de proceder a resolver sobre el embargo pretendido, se ordena requerir al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PARA QUE SE SIRVAN CERTIFICAR SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO EN RESEÑA, es decir si se encuentra terminado y si se encuentran levantadas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése.

Una vez se obtenga respuesta, se procederá resolver de conformidad con la petición de embargo incoado por la parte actora.

En relación con la petición de emplazamiento, el Despacho se abstiene de acceder a tal solicitud y requiere a la parte actora para que proceda materializar la notificación de la demandada en el correo electrónico aportado en el ACÁPITE de NOTIFICACIONES de la demanda, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo.-929 – 2019. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,

fijado hoy 24-02-2020.

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020) .

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por cuanto el día 30 de Enero del año en curso se ha realizado la restitución, entrega física y formal del inmueble, objeto de la presente demanda.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que se ha realizado la restitución, entrega física y formal del bien inmueble objeto de la pretensión de la demanda, es del caso acceder a la terminación del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rad 934 -2029. -
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24-02-2020 . --, a las 8:00 A.M.

Mayte Alejandra pinto Guzmán. -
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 92 del C.G.P., es del caso procedente acceder al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo manifestado y solicitado mediante el escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante .

Es de hacerse claridad que la parte demandada no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, como tampoco se han librado las comunicaciones correspondientes a la aprehensión del vehículo, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 21-2020.

Ahora, conforme a la autorización reseñada en el escrito que antecede, se accede tener como autorizada a la Señora AMANDA TERESA SUÀREZ DURÀN, identificada con la C.C. 60.364.035 , para el retiro de los documentos asomados a la demanda.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución.

TERCERO : Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda, sin necesidad de desglose, para lo cual se ordena tener en cuenta como autorizada para tal retiro a la Señora AMANDA TERESA SUÀREZ DURÀN (C.C. 60.364.035) , CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO .

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión.

Rda. 1130-2019.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 24-02-2020 , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE BOGOTA** a través de apodero(a) judicial, frente a **ROGOBERTO RUBIO MARTINEZ**, radicada bajo el N° 540014053005-2020-00014-00, para resolver sobre su admisión, no obstante, se observa que si bien indica que la competencia será determinada por el lugar de cumplimiento de la obligación, la cual no se encuentra establecida en el título, también se tiene que el domicilio del demandado es en la AV 4E No. 3N-14 Coralinas, el cual hace parte del sector de Juan Atalaya, por lo que conforme el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. es competente el "(...) juez del lugar donde estén ubicados los bienes(...)", siendo para caso el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya (Reparto) .

Aunado a ello, la cuantía de la presente acción según el avalúo catastral del inmueble es de \$22.000.000, es decir, es una acción de mínima cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya,(Reparto) y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MEDINORTE CUCUTA S.A.S**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2020-00111-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El demandante solicita el pago de las siguientes facturas:

NUMERO FACTURA	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR SALDO
FVIO703	17/09/2017	784.600,00	784.600,00
FVIP85	25/09/2017	428.400,00	428.400,00
FVIO474	29/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO486	29/09/2017	840.000,00	840.000,00
FVIO507	30/09/2017	428.400,00	428.400,00
FVIO553	30/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO554	30/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO555	30/09/2017	754.600,00	754.600,00
FVIO574	30/09/2017	1.236.700,00	1.236.700,00
FVIO593	30/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO670	30/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO671	30/09/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO799	11/10/2017	1.203.300,00	1.203.300,00
FVIO807	11/10/2017	992.300,00	992.300,00
FVIO815	11/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO819	11/10/2017	639.400,00	639.400,00
FVIO825	11/10/2017	428.400,00	428.400,00
FVIO833	11/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO874	15/10/2017	451.700,00	451.700,00
FVIO875	15/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO879	15/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO893	17/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO900	17/10/2017	351.200,00	351.200,00
FVIO910	17/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO949	20/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO959	21/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO964	21/10/2017	563.900,00	563.900,00
FVIO967	21/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO970	22/10/2017	351.200,00	351.200,00
FVIO1018	24/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1060	27/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1064	28/10/2017	411.600,00	411.600,00

FVIO1065	28/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1115	30/10/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1169	08/11/2017	636.100,00	636.100,00
FVIO1189	08/11/2017	602.900,00	602.900,00
FVIO1201	08/11/2017	383.100,00	383.100,00
FVIO1211	09/11/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1257	09/11/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1283	10/11/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1379	17/11/2017	411.600,00	411.600,00
FVIO1501	24/11/2017	411.600,00	411.600,00
FVIP241	27/11/2017	5.531.849,00	5.531.849,00
FVIO2312	27/01/2018	428.400,00	428.400,00
FVIP920	19/10/2018	5.336.171,00	5.336.171,00
FVIP2354	30/10/2019	6.127.148,00	6.127.148,00
FVIO14544	09/11/2019	462.100,00	462.100,00
			39.251.868,00

Seria del caso acceder a ello, si no se observara que las mismas no fueron adosadas dentro de la demanda, situación que hace necesario para el cobro de los títulos valores, tal y como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio al indicarse que para “el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”, lo cual no se presente para el caso en estudio.

Para el sub iudice, se advierte que las facturas no se encuentran incorporadas dentro del proceso, y las que se anexaron corresponde a una identificación y valor distinto, por ende que el Despacho se abstendrá de proferir la orden de pago solicitada y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ

